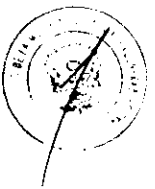
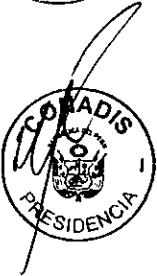


CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES, EL CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA PARA ATENDER LA DEMANDA DE LA POBLACION CON DISCAPACIDAD FÍSICA A TRAVÉS DE SILLAS DE RUEDAS DONADAS POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte, el **MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**, en adelante **EL MIMP** con RUC N° 20336951527, con domicilio legal en Jirón Camaná N° 616, distrito del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Secretaria General señora **MARÍA ELENA SÁNCHEZ ZAMBRANO**, identificada con DNI N° 06996086, designada mediante Resolución Ministerial N°010-2017-MIMP y facultada para suscribir Convenios Interinstitucionales por Resolución Ministerial N° 004-2017-MIMP; el **CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD**, en adelante **EL CONADIS**, con RUC N° 20433270461, con domicilio legal en Av. Arequipa 375, Urb. Santa Beatriz, distrito del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente (e) señor **MARIO GILBERTO RIOS ESPINOZA**, identificado con DNI N° 07241291, encargado mediante Resolución Suprema N° 009-2016-MIMP, y de la otra parte, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA**, en adelante **LA MUNICIPALIDAD**, con RUC N° 20131369809 y domicilio legal en Av. La Playa S/N (frente a la plaza cívica de Ventanilla), distrito de Ventanilla, Provincia del Callao, departamento de Lima, debidamente representada por su Alcalde, señor **OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA**, identificado con DNI N° 09343260, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Decreto Supremo N° 048-2013-RE se ratificó el Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno Peruano y el Gobierno de la República Popular China, suscrito el 06 de abril de 2013, el cual señala a través de sus artículos 1 y 2, que en atención a las necesidades del Gobierno de la República del Perú, el Gobierno de la República Popular China conviene en proporcionar al Gobierno de la República del Perú una donación de Cuarenta Millones (40'000,000.00) de yuanes de Renminbi, que será destinada a financiar proyectos que se acuerden por los dos Gobiernos, precisando que los detalles de los mismos serán determinados por ambas partes a través de acuerdos suscritos con posterioridad .
- 1.2 Posteriormente, con Decreto Supremo N° 007-2015-RE se ratificó el Acuerdo entre la República del Perú y la República Popular China, relativo a la donación de un lote de sillas de ruedas, formalizado mediante intercambio de Notas, Notas s/n del Ministerio de Comercio Exterior de China y Nota RE (GAB) N° 6/191 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, ambas de fecha 12 de noviembre de 2014, cuyo numeral 1 señala que, a solicitud del Gobierno de la República del Perú, el Gobierno de la República Popular China conviene en proporcionar gratuitamente al Gobierno de la República del Perú un lote de sillas de ruedas y encargarse del transporte de dichos equipos al puerto del Callao, precisando que los gastos correspondientes que totalizan Veinte Millones (20' 000,000.00) de yuanes del Renminbi, serán sufragados con cargo a la donación acordada en el Convenio de Cooperación Económica y Técnica, suscrito el 6 de abril de 2013, entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China.
- 1.3 A través de la Resolución Ministerial N° 109-2015-MIMP del 29 de mayo de 2015, se resolvió aprobar la donación efectuada por el Gobierno de la República Popular China, consistente en quinientas ochenta (580) sillas de ruedas, Marca Yuwell, H035, Biomecánicas, de metal, con aro 18, en caja con accesorios para su normal funcionamiento, amparado en el Conocimiento de Embarque N° NDAHJ5T00 y la



Declaración Aduanera de Mercancías N° 118-2015-10-198137-01-8-00, con un peso bruto aproximado de 12,950 kilogramos y un valor CIF aproximado de US\$ 64,679.849 (SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 849/100 DÓLARES AMERICANOS) a favor del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

- 1.4 Con fecha 07 de Julio de 2015, arribó al Puerto del Callao el lote restante de la donación a que se refieren los párrafos precedentes, consistente en veintiocho mil cuatrocientos quince (28,415) sillas de ruedas, H035, con un peso bruto aproximado de 625,130 kilogramos, en 98 contenedores de 40HQ, las mismas que deberán ser desaduanadas para internarse en nuestro territorio y seguir el trámite respectivo para distribuirse a los beneficiarios finales, estos es, a personas con discapacidad física, cuya movilidad y traslado dependan de ellas y, que además se encuentren en situación de pobreza extrema, pobreza o condiciones de vulnerabilidad.



CLÁUSULA SEGUNDA: DEL MARCO LEGAL

Para efectos del presente Convenio se deberá tener en cuenta el siguiente marco legal:

- Constitución Política del Perú.
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, suscrito por el Congreso de la República mediante la Resolución Legislativa N° 29127 y aprobado por el Poder Ejecutivo, mediante el Decreto Supremo N° 073-2007-RE.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.
- Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley General de la Persona con Discapacidad.
- Decreto Supremo N° 002-2016-MIMP, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad.



CLÁUSULA TERCERA: DE LAS PARTES

EL MIMP, es un Organismo del Poder Ejecutivo, rector en las políticas nacionales y sectoriales sobre mujer y promoción y protección de las poblaciones vulnerables, con personería de derecho público y constituye un pliego presupuestal. Participa como miembro del Pleno del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – **CONADIS**.

El Sector tiene como ámbito de competencia, la promoción y protección de los derechos de las mujeres, poblaciones vulnerables, personas adultas mayores, personas con discapacidad y a niñas, niños y adolescentes. Para tal efecto, comparte funciones con los gobiernos regionales y locales, a fin de otorgar y reconocer derechos a través de autorizaciones y otros documentos de acuerdo con las normas de la materia y velar por el cumplimiento de los compromisos asumidos, tratados, programas y plataformas de acción en el ámbito internacional relativos al Sector. Para el cumplimiento de sus funciones y fines, su Ley de Organización y Funciones le otorga la competencia para celebrar convenios interinstitucionales nacionales e internacionales de los cuales sea parte interesada.



EL CONADIS, es un Organismo Público Ejecutor especializado en cuestiones relativas a la discapacidad, adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables con competencia a nivel nacional y cuenta con autonomía técnica, administrativa, de administración, económica y financiera. Constituye pliego presupuestario.

Sus funciones y competencias, están reguladas por la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, siendo la primera de ellas formular, planificar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materia de discapacidad. Asimismo, establece el marco legal de protección, promoción y desarrollo de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que las demás, bajo los principios de inclusión, equidad, no discriminación y respeto por la diferencia y la diversidad de la condición humana. El **CONADIS** es ente rector del Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad -SINAPEDIS y como tal, ejerce la autoridad técnica normativa a nivel nacional.



LA MUNICIPALIDAD, es una entidad básica de la organización territorial del Estado y canal inmediato de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades. Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 73.6.2, es competencia de los gobiernos locales en materia de servicios sociales locales, administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población; en concordancia con el artículo 84.1 y 84.2 de la citada Ley.



CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer relaciones de articulación entre **EL MIMP**, **EL CONADIS** y **LA MUNICIPALIDAD** para la distribución gratuita de 100 equipos biomecánicos (en adelante, **sillas de ruedas**) para personas con discapacidad física, cuya movilidad y traslado dependan de ellas y, que además se encuentren en situación de pobreza extrema, pobreza o condiciones de vulnerabilidad.



CLÁUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las obligaciones que las partes contraen a través del presente Convenio son las siguientes:

De **EL MIMP**:

- 5.1 **EL MIMP** realiza la entrega de las sillas de ruedas a **LA MUNICIPALIDAD** en la sede que **EL MIMP** determinará con la anticipación debida, donde se encuentran los citados bienes, suscribiendo, con los representantes autorizados en la Cláusula Sexta del presente Convenio, las respectivas actas de verificación, entrega y recepción, conforme al Formato aprobado en los Lineamientos para la Distribución de Sillas de Ruedas.
- 5.2 **EL MIMP** a través de **EL CONADIS** realiza las acciones de coordinación, monitoreo y seguimiento que sean necesarias para el mejor cumplimiento de las actividades y compromisos de las partes que se establezcan en el marco del presente Convenio.

De **EL CONADIS**:



5.3 **EL CONADIS** podrá proveer información de potenciales beneficiarios que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Personas con Discapacidad para **LA MUNICIPALIDAD**.

5.4 **EL CONADIS**, en coordinación con **EL MIMP**, realiza las acciones de coordinación, monitoreo y seguimiento que sean necesarias para el mejor cumplimiento de las actividades y compromisos de las partes que se establezcan en el marco del presente Convenio.

5.5 **EL CONADIS**, elabora un Registro de Beneficiarios de las sillas de ruedas donadas, y realiza un cruce de información con la lista de beneficiarios remitida por los Gobiernos Locales y/o Gobiernos Regionales, siendo de observancia obligatoria para el otorgamiento de las mencionadas sillas de ruedas a los beneficiarios.

De LA MUNICIPALIDAD:

5.6 **LA MUNICIPALIDAD** se compromete a recoger las sillas de ruedas en las fechas programadas, almacenarlas en condiciones que garanticen su custodia, cuidado y conservación, asumiendo los gastos que pudiera demandar su traslado, almacenamiento y entrega. Asimismo, informa a **EL MIMP** con la anticipación debida el lugar de almacenamiento de las sillas de ruedas.

5.7 **LA MUNICIPALIDAD** elabora una Lista de Beneficiarios en mérito a la información proporcionada por la Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad - OMAPED, para cada caso deberá contar con la debida calificación médica y la acreditación de su situación socioeconómica.

5.8 **LA MUNICIPALIDAD** remitirá a **EL CONADIS** el listado de beneficiarios para el cruce de información a que se refiere el numeral 5.14 de la presente Cláusula El presente numeral constituye requisito indispensable para la entrega de las sillas de ruedas a sus beneficiarios.

5.9 **LA MUNICIPALIDAD** brindará las facilidades necesarias para las labores de monitoreo y seguimiento que ejecute **EL MIMP** en coordinación con **EL CONADIS**, en la entrega de sillas de ruedas a los beneficiarios.

5.10 **LA MUNICIPALIDAD** remite a **EL MIMP**, cada tres (03) meses, las actas de verificación y entrega - recepción, que suscriba con los beneficiarios de las sillas de ruedas; así como el informe resumen de los beneficiarios hasta su entrega total. Se prioriza dentro de la entrega de donaciones a aquellas personas que se encuentren en situación de pobreza extrema, pobreza o condiciones de vulnerabilidad.

5.11 **LA MUNICIPALIDAD** asume, bajo responsabilidad administrativa civil y/o penal, por la entrega gratuita de las sillas de ruedas a los beneficiarios no calificados, conforme a los requisitos previstos en el Objeto del presente Convenio.

5.12 **LA MUNICIPALIDAD**, excepcionalmente otorgará sillas de ruedas a personas que no se encuentren inscritas ante **EL CONADIS** y/o no cuenten con certificado de discapacidad y se encuentren en especial situación de vulnerabilidad, atendiendo a limitaciones geográficas, conforme a las condiciones que serán previstas en los Lineamientos para la entrega de las sillas de ruedas.

5.13 A efectos de la suscripción del presente Convenio **LA MUNICIPALIDAD** debe entregar una copia fedateada del Acuerdo de Concejo Municipal que autoriza la suscripción de Convenios.

5.14 Para la entrega de las sillas de ruedas, **LA MUNICIPALIDAD** en coordinación con **EL CONADIS** verificará bajo responsabilidad que los beneficiarios no hayan sido registrados tanto en las Listas de Beneficiarios de los Gobiernos Locales y/o Gobiernos Regionales.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS/LAS COORDINADORES/AS

Para el logro de los objetivos y cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, **EL MIMP, EL CONADIS y LA MUNICIPALIDAD** designarán a sus coordinadores.

La designación deberá constar por escrito y será comunicada dentro de los cinco (05) días calendarios siguientes a la firma del presente documento. Los/Las coordinadores/as estarán encargados/as de sistematizar las actividades que se realicen en el marco del presente Convenio. El cambio de representante de alguna de las partes deberá ser comunicado con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha en que este/os deje/n de ejercer dicha función, a efecto de realizarse las coordinaciones a que hubiere lugar; salvo motivo de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente señalado en la comunicación del cambio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN

- 7.1 Para la implementación del presente Convenio se constituye el Comité de Coordinación integrado por los representantes señalados en la cláusula precedente.
- 7.2. El mencionado Comité tiene a su cargo la coordinación de la ejecución, seguimiento y cumplimiento del presente Convenio. Sus integrantes informan a sus respectivas entidades, respecto de las actividades realizadas en el marco del presente Convenio.
- 7.3 El Comité de Coordinación elaborará en un plazo máximo de veinte (20) días calendario de suscrito el presente Convenio, un Plan de Trabajo para su implementación.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO

Las partes asumen el financiamiento de cada una de sus obligaciones contraídas en el presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: DE LOS BIENES ADQUIRIDOS

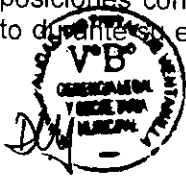
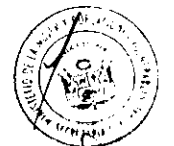
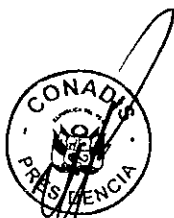
EL MIMP, EL CONADIS y LA MUNICIPALIDAD declaran expresamente que los bienes que forman parte del presente Convenio son producto de la donación realizada por el Gobierno de La República Popular China. Los referidos bienes serán destinados única y exclusivamente para el objeto del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA VIGENCIA Y RENOVACIÓN

El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción hasta por el plazo de dos (02) años, pudiendo ser prorrogado previo acuerdo de las partes y una evaluación favorable de su ejecución, para cuyo efecto las partes cursarán una comunicación escrita con treinta (30) días hábiles de anticipación antes de su vencimiento. De aprobarse la prórroga se suscribirá una Adenda con el mismo nivel de aprobación del presente Convenio.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DE LAS MODIFICACIONES

Las disposiciones contenidas en el presente Convenio podrán ser modificadas en cualquier momento durante su ejecución, por mutuo acuerdo de las partes y a través de una Adenda y



por el mismo nivel de aprobación del presente Convenio. Asimismo, por esta misma vía se pueden establecer procedimientos y mecanismos adicionales que resulten necesarios para la implementación del presente Convenio, asegurando una eficiente ejecución del mismo.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

Las partes dejan expresa constancia que el presente Convenio, en el marco de lo dispuesto por el artículo 77º, numeral 3) de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, es de libre adhesión y separación para las partes. Sin perjuicio de ello, las partes se comprometen a concluir las acciones iniciadas y los compromisos asumidos en el marco de la ejecución del Plan de Trabajo diseñado por el Comité de Coordinación, a que se hace referencia en el numeral 7.3 de la Cláusula Séptima del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio se resuelve por cualquiera de las siguientes causales:

13.1 Por mutuo acuerdo de las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito. Por decisión unilateral de una de las partes, previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución. La comunicación de resolución del Convenio no liberará a las partes, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.

13.2 Por incumplimiento de alguna de las obligaciones adquiridas en el presente Convenio.

13.3 Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado que imposibilite su cumplimiento.

En caso de Resolución del presente Convenio por la falta de entrega del listado de beneficiarios a cargo de **LA MUNICIPALIDAD** o por producirse alguna de las causales a que se refieren los punto 13.1 o 13.2 de la presente Cláusula y siempre que aún no se hayan distribuido las sillas a los beneficiarios, **EL MIMP** queda facultado a recuperar la totalidad de las sillas de ruedas entregadas.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIÓN

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursan las comunicaciones que correspondan.

Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio, produce efectos después de los cinco (05) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entiende válidamente efectuada.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

15.1 De producirse alguna discrepancia o controversia en la interpretación, ejecución y/o eventual incumplimiento del presente Convenio, será resuelta en forma armoniosa siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

15.2 Para tal efecto, las comunicaciones se realizarán mediante cartas simples que serán cursadas entre los representantes legales de las partes, y la solución de la discrepancia o controversia será materializada a través de un acta suscrita por los Coordinadores y Jornaleros parte integrante del presente instrumento.

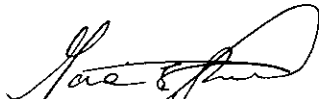
- 15.2 Para tal efecto, las comunicaciones se realizarán mediante cartas simples que serán cursadas entre los representantes legales de las partes, y la solución de discrepancias o controversias será materializada a través de un acta suscrita con los coordinadores y formara parte integrante del presente instrumento.
- 15.3 En caso de no ser resueltas las discrepancias o controversias que puedan surgir en el cumplimiento y/o ejecución del presente convenio, estas serán solucionadas mediante el arbitraje de derecho, de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Arbitraje establecidas en el Decreto Legislativo N° 1071.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: DISPOSICIONES FINALES

Respecto a lo no previsto en el presente Convenio, las partes lo someten a lo establecido en el Código Civil, la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas que resulten aplicables.

En señal de conformidad con el contenido del presente convenio, las partes lo suscriben en tres (3) ejemplares de igual valor a los 24 días del mes de MAR del año dos mil diecisiete.

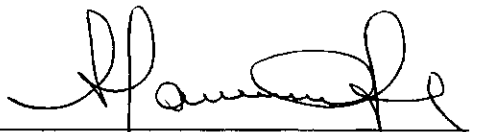



 MARIA ELENA SANCHEZ ZAMBRANO
 Secretaria General
 Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables



MARIO GILBERTO RIOS ESPINOZA
 Presidente (e)
 Consejo Nacional Para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS




 OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA
 Alcalde
 Municipalidad Distrital de Ventanilla.

